

Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital llevados á casa de los suscriptores y 20 para fuera de ella franco de parte.



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Corregimiento de Ciudad-Real.

El Señor Secretario de la Audiencia de Granada en circular de dos del corriente me dice lo siguiente.

REAL DECRETO » Al Real Acuerdo de esta Audiencia se ha dado cuenta de los reales decretos siguientes.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en real orden de 9 de este mes comunicó al Supremo Tribunal de España é Indias, por medio del Excmo. Señor Presidente del mismo para su inteligencia y que los circulara á los Tribunales Superiores é inferiores de la península é Islas adyacentes y de los dominios de America, los reales decretos que S. M. le habia dirigido con fecha 26 de Marzo ultimo, y literalmente dicen asi: Los asilos que la religion ha consagrado al retiro y á la virtud, no pudieran convertirse en centros de rebelion, sin mengua y daños de los mismos institutos, que son objetos de la veneracion de una nacion catolica. Mas como una lamentable esperiencia ha hecho conocer que algunos monasterios y conventos han sido y son profanados con hechos y planes subversivos, deseando atender justamente á la seguridad del estado, y al decoro y santidad de los claustros, he venido en decretar lo siguiente

Articulo 1.º Queda desde luego suprimido el monasterio convento, sea cual fuere su instituto, del que se hubiese fugado para pasarse á los rebeldes algun individuo de la comunidad, si dentro del termino de veinte y cuatro horas no diese parte el Prelado á la autoridad mas inmediata y acreditase haber comenzado contra el fugado el procedimiento competente.

2.º Tambien se suprimira el monasterio ó convento de que se hubiese fugado á los rebeldes la sesta parte de la comunidad.

3.º Se suprimira igualmente el monasterio ó convento en que se receipten con conivencia del Superior pertrechos de Guerra, vestuario, armas, ó municiones.

4.º Asimismo se suprimira el monasterio ó convento en que se justifique haberse celebrado, con permiso ó noticia del Superior, juntas clandestinas para pervertir el orden, ó conspirar contra el Estado.

5.º Los objetos consagrados al culto, pertenecientes á los monasterios ó conventos que se suprimieren en virtud del presente decreto, se distribuiran por los respectivos diocesanos entre las parroquias mas necesitadas, dandome cuenta de haberlo ejecutado

6.º Los bienes muebles ó inmuebles pertenecientes á los monasterios ó conventos